

**INTERLOCUTORIA PLANILLA (II)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el **Licenciado** **Xxxxxx** en su carácter de autorizado legal de la parte actora, dentro de los autos del expediente **1975/2018** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió **Xxxxxx** en contra de **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

*"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.*

*De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."*

II. En fecha **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía especial hipotecaria; se declaró que la parte actora **Xxxxxx**, sí probó su acción, y los demandados **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, dieron

contestación a la demanda incoada en su contra y no acreditaron sus excepciones; se declaró el vencimiento del plazo otorgado en el convenio de modificación en el plazo y monto del mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado por las partes en el presente procedimiento con fecha tres de octubre de dos mil catorce; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de **seiscientos mil pesos cero centavos moneda nacional**, por concepto de capital dado en el mutuo o suerte principal; se condenó a los demandados **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, al pago de intereses ordinarios a razón del **dos punto cinco por ciento mensual**, a partir del mes de septiembre de dos mil diecisiete, y hasta la total solución del presente asunto, cuya cuantía será calculada en forma líquida en el periodo de ejecución de sentencia; se absolvió a los demandados del pago de intereses moratorios; se condenó a la parte demandada a pagarle a la parte actora, las costas generadas con motivo del presente juicio, previa regulación legal en ejecución de sentencia; y se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado respecto del inmueble materia del juicio, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumplía voluntariamente con esta sentencia dentro del término de ley.

**III.** Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora a través de su autorizado legal **Licenciado** **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **de la ciento sesenta y dos a la ciento sesenta y cuatro** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, visible a foja **ciento sesenta y seis** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, se reguló la misma en la cantidad de **seiscientos veintidós mil ciento dieciocho pesos cuarenta centavos moneda nacional**,

por concepto de intereses ordinarios del período comprendido del **uno de septiembre de dos mil diecisiete al veinte de octubre de dos mil veinte** y honorarios de abogado.

**IV.** Igualmente, la parte actora a través de su autorizado legal **Licenciado Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **doscientos quince y doscientos dieciséis** de los autos, y respecto de la misma por auto de fecha **dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno**, se ordenó correr traslado y se ordenó notificar personalmente a la parte demandada del incidente planteado, situación que aconteció en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, según se advierte de la cédula de notificación que obra glosada a foja **doscientos veintitrés** de autos, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **ciento setenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios, se reclama toda vez que multiplicada que fue la suerte principal a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **seiscientos mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el dos punto cinco por ciento mensual (tasa de interés ordinario pactada por las partes en la cláusula cuarta, del convenio modificatorio y a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida), nos da como resultado la cantidad de **quince mil pesos cero centavos moneda nacional** mensuales, y **cuatrocientos noventa y tres pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por los **once meses y diecisiete días** transcurridos a partir del **veintiuno de octubre de dos mil veinte** (día siguiente al último día regulado en la sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno) al **siete de octubre de dos mil veintiuno**, (último día solicitado

por el actor incidentista en la planilla de liquidación que se regula), nos arroja la cantidad de **ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **diecisiete mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de gastos y costas reclama la parte actora, en virtud de que, los intereses ordinarios vencidos del período comprendido del **veintiuno de octubre de dos mil veinte al siete de octubre de dos mil veintiuno**, dan un total de **ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional**, y tomando en consideración que, de acuerdo con la clínica procesal civil número CPC/13-11-2009, deben otorgarse honorarios según el porcentaje señalado en la primer planilla regulada, únicamente respecto de los intereses materia de actualización, y siendo que en sentencia interlocutoria dictada el día **veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, se aplicó lo dispuesto por el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, esto es, un porcentaje del diez por ciento, por lo que multiplicada la cantidad regulada en la presente resolución por concepto de intereses ordinarios, por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **diecisiete mil trescientos treinta y ocho pesos ochenta y un centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **diecisiete mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que en el concepto regulado con anterioridad existe una

discrepancia en las cantidades solicitadas por el actor incidentista por dicho concepto, toda vez que de su escrito de planilla de liquidación se advierte que solicita la cantidad de *diecisiete mil seiscientos pesos cero centavos moneda nacional* (con número) en tanto que con letra solicita la cantidad de diecisiete mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional y toda vez que el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala entre otras cosas que las fechas y cantidades se escribirán con letra, por lo que atendiendo a dicho precepto legal es que esta autoridad tomó la cantidad escrita con letra como la solicitada por el actor incidentista por el concepto antes regulado.

V. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por el autorizado legal de la parte actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **ciento noventa mil quinientos ochenta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del *veintiuno de octubre de dos mil veinte* al *siete de octubre de dos mil veintiuno*, y honorarios de abogado que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **ciento noventa mil quinientos ochenta y ocho pesos catorce centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del *veintiuno de octubre de dos mil veinte* al *siete de octubre de dos mil veintiuno*, y honorarios de abogado que deberán pagar **Xxxxxx** y **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORNA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1975/2018) dictada en fecha (ocho de diciembre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas



útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes y el nombre de los autorizados legales de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.